

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 814.

Habiendo terminado en 30 de Setiembre último el periodo de ampliación á la contabilidad municipal correspondiente al año económico de 1866 á 1867, y siendo esta la época marcada por diferentes Reales órdenes para que los Ayuntamientos que no hayan podido hacer efectivos todos los pagos que figuran en sus respectivos presupuestos ordinarios los incluyan en el adicional á la vez con los gastos que sean de reconocida utilidad y por cualquier motivo no fueron comprendidos en aquellos, como también los ingresos que por justas causas no hayan podido realizarse, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes por medio de la presente circular, á fin de que los municipios que se encuentren en alguno de los expresados casos, formulen desde luego sus presupuestos adicionales y los remitan por duplicado al exámen y apro-

bacion de este Gobierno de provincia antes del dia 1.º de Diciembre próximo.

Para que dichos presupuestos puedan ser admitidos y aprobados en su caso, es indispensable que á los mismos acompañe la siguiente documentación.

1.º Relaciones detalladas en que con la mayor exactitud y claridad se especifiquen los gastos é ingresos que comprenden.

2.º Liquidacion de gastos é ingresos del presupuesto del año anterior y su periodo de ampliacion.

3.º Certificaciones de las actas de arqueo que debieron practicarse en 30 de Junio y 30 Setiembre últimos.

4.º Presupuesto refundido, en el que y sus capítulos correspondientes se comprenderán á una suma las cantidades que respectivamente en gastos é ingresos estén aprobadas en el ordinario y las que nuevamente se consignan en el adicional.

5.º Y finalmente, certificacion de haber estado espuestas al público todo el tiempo marcado por la ley, con expresion de las reclamaciones que se hayan presentado.

El acreditado celo de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia me hace esperar que apreciando la importancia de los presupuestos adicionales, ora por el enlace que proporcionan entre las obligaciones del ejercicio anterior con las del año actual, ora por la facilidad de

consignar en ellos aunque con carácter supletorio, los créditos no previstos por cualquier motivo al formar los ordinarios, darán á este servicio la preferencia que merece, teniendo muy presente que si bien á los Ayuntamientos que no tengan necesidad de nuevos gastos, ni cuenten con mas ingresos, ó por no haber resultas del presupuesto anterior, no es obligatorio formar adicional, no por esto están dispensados de remitir á este Gobierno las liquidaciones de gastos é ingresos del citado presupuesto anterior y una certificacion que acredite quedar satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido en 30 de Junio último.

Logroño 12 de Octubre de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 815.

Segun parte que me ha dirigido el Visitador principal de Ganaderia y Cañadas de esta provincia, no le han remitido los datos de la estadística pecuaria los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan. En su consecuencia les encargo cumplan con este servicio en término de diez dias sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Logroño 12 de Octubre de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

Lista de los pueblos que no han remitido á esta Visita la rela-

cion de los ganaderos y ganados, segun previene el artículo 92 del Reglamento orgánico de 31 de Marzo de 1854.

Partido de Alfaro.

Aguilar de Rio Alhama.	Cornago.
Alfaro.	Igea.
	Valdemadera.

Partido de Arnedo.

Arnedillo.	Santa Eulalia baja-
Bergasa.	ra.
Enciso.	Tudelilla.
Herce.	Turruncun.
Munilla.	Villar de Arnedo.
Ocon.	Villarroya.
Préjano.	Zarzosa.

Partido de Calahorra.

Ausejo.	Calahorra.
Autol.	Pradejon.

Partido de Haro.

Abalos.	Haro.
Brinas.	Ollauri.
Briones.	Rodezno.
Casalareina.	Sajazarra.
Castañares de Rioja.	San Asensio.
Cuzcurritilla.	San Vicente de la
Foncea.	Sonsierra.
Galbarruli.	Treviana.
Gimileo.	Zarraton.

Partido de Logroño.

Cenicero.	Navarrete.
Clavijo.	Rivaflacha.
Collado.	Sojuela.
Entrena.	Sorzano.
Jubera.	Solés.
Lagunilla.	Viguera.
Leza de Rio Leza.	Villa mediana.
Logroño.	Zenzano.
Medrano.	

Partido de Nájera.

Alesanco.	Castroviejo.
Arenzana de abajo.	Hormilla.
Arenzana de arriba.	Huércanos.
Azofra.	Uruñuela.
Badarán.	Ventosa.
Berceo.	Ventrosa.
Canales.	Villar de Torre.
Cañas.	Villaverde.
Cárdenas.	Viniegra de arriba.

Partido de Santo Domingo de La Calzada.

Baños de Rioja.	Ojacastro.
Corporales.	San Torcuato.
Ezcaray.	Santurde.
Grañon.	Valgañon.
Leiba.	Villalevar.
Manzanares de Rioja.	Zorraquin.

Partido de Torrecilla de Cameros.

Ajamil.	Nieva de Cameros.
Aldeanueva de Cameros.	Rabanera.
Cabezón de Cameros.	San Roman.
Hornillos.	Soto.
Hortigosa.	Terroba.
Jalon.	Torrecilla de Cameros.
Laguna de Cameros.	Trevijano.
Montalvo de Cameros.	Villanueva de Cameros.
Nestaras.	Villoslada.

Albelda Octubre 4 de 1867. — El Visitador principal, Agustin Gomez.

NÚMERO 816.

El día 15 de Noviembre próximo venidero á las 11 de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en el pueblo de Matute, la adjudicacion en pública subasta de los productos que á continuacion se espresan del monte titulado Redonda y Valvanera comunero de dicho pueblo, Tovia y Anguiano, y los cuales han sido concedidos por Real orden de 6 de Agosto último.

1.º 670 hayas de 56 centímetros de diámetro y 21 metros de altura, por término medio, tasadas en 2.680 escudos al respecto de cuatro escudos cada una, y las cuales existen en el sitio titulado el Tornillo.

2.º 4.132 metros cúbicos de leñas, valorados en 800 escudos, y los cuales se obtendrán por roza de mata baja en el sitio llamado la Herrera, ó pieza del Herrero.

Y 3.º 700 metros cúbicos de leñas rodadas existentes en los sitios la Buceta y Fuente del Oro, y evaluados en 1.400 escudos.

La subasta se celebrará en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Gobernador de la misma con asistencia del Jefe de la seccion de Fomento, del Ingeniero Jefe de montes, y asistiendo Notario público; y en Matute en la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de comisiones de los de Tovia y Anguiano, de un empleado de montes nombrado al efecto por el Ingeniero Jefe del ramo, y asistiendo tambien Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuacion se publica.

A cada pliego acompañará el documento que acredite haber consignado el que lo suscriba en esta Capital en la Tesorería de Hacienda

da pública como Sucursal de la Caja de Depósitos, y en Matute en la Depositaria de fondos municipales, el cinco por ciento del importe del lote ó lotes á que se refiera la proposicion. Este cinco por ciento es para el primer lote de 134 escudos, para el segundo de 40 id., para el tercero de 70 id.; y para los tres juntos de 244 id.

Las proposiciones podrán referirse á un lote solo ó á los tres en junto, y se presentarán durante la primera media hora de la subasta al Presidente de la misma, el cual despues de exigir del portador de cada pliego que estienda su rúbrica en la cubierta pondrá en esta el número que corresponda al pliego segun el órden de su presentacion.

En el caso de que resultasen iguales dos ó mas proposiciones presentadas en esta Capital ó en Matute se abrirá en seguida en el punto en que esto tenga lugar ante el Presidente de la subasta una nueva licitacion entre sus autores por espacio de un cuarto de hora en pujas abiertas, que no podrán bajar de 10 escudos. Si esta igualdad existiera entre una proposicion presentada en Matute y otra en esta Capital la licitacion abierta se celebrará en el dia, hora y punto que designe el Gobernador de la provincia. Si en ninguno de los dos casos referidos se aumentara por los autores de las proposiciones iguales en la licitacion abierta el precio ofrecido, decidirá la suerte la persona á quien se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en esta Capital en la Seccion de Fomento, y en Matute en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Logroño 12 de Octubre de 1867. — Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N...N..., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia con fecha 12 de Octubre de 1867 y de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de los tres lotes de maderas y leñas del monte Redonda y Valvanera de los pueblos de Matute, Tovia y Anguiano, se compromete á tomar á su cargo el aprovechamiento de..... (aquí se espresará si es de los tres lotes ó bien del 1.º, 2.º ó 3.º) por la cantidad de.... Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó me-

orando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el lote ó lotes.

(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO 820.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura del Guardia de 2.ª clase Telesforo Ibañez y Fernandez, cuya media filiacion á continuacion se espresa, que se desertó de Aoiz en la provincia de Navarra en la noche del 30 de Setiembre último, y caso de que sea ha-

bido lo remitan á mi disposicion.

Logroño 12 de Octubre de 1867. — Vicente Fernandez de Urrutia.

Media filiacion del Guardia 2.º Telesforo Ibañez Fernandez.

Hijo de Sinforoso y de Isidora, natural de Ojacastro, provincia de Logroño, vecindado en Santo Domingo de la Calzada, provincia de id., de oficio sastre, su religion Católica, Apostólica Romana, estatura un metro 640 milímetros, edad actual 24 años; señales, pelo y cejas castaños, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, cara natural: señas particulares, ninguna.

NÚMERO 824.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia quince del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 160 hayas y 6 robles, que en el monte de las 13 villas, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Cerro de Viñedo, la Seca y Lapazares, y sitio titulado Hoyo Gimino se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichas villas por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centimetr.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mils.	Escds.	mils.
130 hayas	53	12	" "	" "	200	"
30 id.	66	5				
6 robles	30					

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Hortigosa ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 14 de Octubre de 1867. — Vicente Fernandez de Urrutia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 19 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto ordinario de esa provincia correspondiente al ejercicio de 1867 á 1868 en la forma que aparece de la nota adjunta, fijándose el total de sus gastos en la cantidad de ciento sesenta y nueve mil setecientos veintidos escudos novecientas setenta y siete milésimas y el de sus ingresos en la de ciento cincuenta y cuatro mil ciento treinta y ocho escudos novecientas setenta y siete milésimas; y ofreciendo por consiguiente un déficit de quince mil quinientos ochenta y cuatro escudos. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes con inclusion de un ejemplar del presupuesto en la forma en que ha sido definitivamente rectificado.

Lo que se inserta en este periódico oficial, así como la nota y presupuesto que se cita para la debida publicidad y en cumplimiento de lo prevenido por la ley de presupuestos y Contabilidad provincial.

Logroño 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año económico de 1867 á 1868.

NOTA que demuestra las alteraciones introducidas por S. M. al aprobar en Real orden de 19 de Agosto de 1867 el presupuesto ordinario correspondiente á la provincia y ejercicios indicados.

Table with 3 columns: TOTAL por articulos, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes a row for GASTOS.

SECCION PRIMERA.

CAPITULO I.

ARTICULO 4.º

Habiéndose omitido la inclusion en este artículo de los mil escudos de sueldo señalados al Arquitecto de distrito, cuya plaza fué creada á propuesta de la Diputacion y aprobada por Real orden de 20 de Julio de 1863, y que sin duda se ha difido el consignar aquel sueldo por hallarse vacante dicha plaza, teniendo en consideracion que si se suprimiese el referido Arquitecto quedaria suprimida de hecho la plaza de Delineante para el mismo retribuida con seiscientos escudos consignados en el artículo de que se trata, se aumenta la espresada cantidad para que sea cubierta la plaza de Arquitecto de distrito, toda vez que para la supresion de ella debe preceder acuerdo y propuesta de la Diputacion y la aprobacion de S. M. Con la adiccion de la mencionada partida, asciende el importe del artículo á tres mil cuatrocientos escudos y el del capítulo 1.º á veintitres mil setenta y ocho escudos quinientas milésimas.

CAPITULO V.

ARTICULO 2.º

En vista de lo manifestado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 9 de Marzo último, se aumenta en el presupuesto del Instituto de 2.ª enseñanza la cantidad de cien escudos, como gratificacion señalada al Catedrático encargado de la Biblioteca y no habiéndose remitido al referido Ministerio certificado del acuerdo tomado por la Diputacion al disentir y votar el presupuesto general de la provincia y con especialidad en la parte relativa al citado establecimiento, conforme en todo con lo por él propuesto se autorizan en suspenso las cantidades que se reclaman para el Instituto. El importe del artículo asciende á la cantidad de once mil cuatrocientos veintinueve escudos seiscientos cincuenta y siete milésimas.

11.429,657

el del capítulo 5.º á diez y nueve mil seiscientos treinta y cinco y seiscientas cincuenta y siete milésimas. y no introduciéndose alteracion en las consignaciones que figuran en los capítulos de que no se hace mencion se fija el importe de la seccion primera en la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos ocho escudos novecientas noventa y siete milésimas.

SECCION SEGUNDA.

CAPITULO II.

ARTICULO 2.º

Se aprueba la consignacion de trece mil seiscientos veintinueve escudos novecientas ochenta milésimas comprendida en este artículo para gastos de personal y material de las carreteras que se construyen con fondos de la provincia, y teniendo en cuenta lo informado por el Ministerio de Fomento, se enarga al Gobernador cuide de que las cantidades que se piden para personal, se distribuya en los términos que previene la circular de 6 de Enero último.

CAPITULO IV.

ARTICULO UNICO.

Ademas de los tres mil ochocientos escudos consignados en la relacion de este artículo para los servicios que en esta aparecen espresados, se autoriza la cantidad de catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro escudos que á una suma importan los sueldos y haberes de un año de la compania de guardia rural interina creada en la provincia por Real orden de doce de Julio próximo pasado. Con la adiccion de esta partida asciende el importe del artículo y capítulo á diez y ocho mil doscientos ochenta y cuatro escudos el de la Seccion 2.ª á treinta y un mil novecientos trece escudos novecientos ochenta milésimas y el total general del presupuesto de gastos á la cantidad de ciento sesenta y nueve mil setecientos veintidos escudos novecientas setenta y siete milésimas. Comparada esta cifra con la de ciento cincuenta y cuatro mil ciento treinta y ocho escudos novecientas setenta y siete milésimas que importa el total del presupuesto de ingresos que se aprueba en todas sus partes mediante á que los recargos sobre las contribuciones directas, la de consumos, y sobre la sal están dentro de los límites fijados por la Ley de presupuestos y contabilidad provincial y demás disposiciones dictadas acerca de los mismos, resulta un déficit de quince mil quinientos ochenta y cuatro escudos que el Gobernador de acuerdo con la Diputacion cuidará se cubra al formar el presupuesto adicional con los sobrantes que resulten á la terminacion definitiva del ejercicio de 1866 á 67.

Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1867 á 1868.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONOMICO DE 1867 Á 1868.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.

Gastos obligatorios.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

ARTICULO 1.º

Sueldos de los Consejeros y demás empleados de la Diputacion y Consejo provincial, segun relacion número 1.

Table with 2 columns: Ordinario, TOTAL por capitulos. Includes a row for Escudos.

7.350

el de los empleados de la comision de examen de cuentas municipales y de los gastos de material de la Secretaria de la Diputacion y Consejo provincial y de la Contaduria de fondos del presupuesto de la provincia segun la misma relacion.

19.635,657

Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales segun relacion número 2.

Artículo 3.º

Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia segun relacion número 3.

Gastos de material de estas comisiones segun la misma relacion.

Artículo 4.º

Sueldos de los Ayudantes provinciales y de los Demarcados que los auxilian segun relacion número 4.

Artículo 5.º

Sueldos de los Medios de cañon y aguas minerales de la provincia segun relacion número 5.

Artículo 6.º

Sueldos de los empleados del ramo de Moneda que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la Ley segun relacion número 6.

CAPITULO II.

Servicios generales.

Artículo 1.º

Gastos que originan las primas segun relacion número 7.

Artículo 2.º

Gastos que ocasiona la impresion y venta de la Revista de Logroño segun relacion número 8.

Artículo 3.º

Gastos que ocasiona la impresion de Diputacion segun relacion número 9.

Artículo 4.º

Gastos de las oficinas de la Seccion de Diputacion segun relacion número 10.

Artículo 5.º

Gastos de las oficinas de la Seccion de Diputacion segun relacion número 11.

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter ordinario.

Artículo 1.º

Gastos de personal para el mantenimiento de las obras segun relacion número 12.

Artículo 2.º

Gastos de material para el mantenimiento de las obras segun relacion número 13.

Artículo 3.º

Gastos de material para el mantenimiento de las obras segun relacion número 14.

Artículo 4.º

Gastos de material para el mantenimiento de las obras segun relacion número 15.

Artículo 5.º

Gastos de material para el mantenimiento de las obras segun relacion número 16.

Artículo 6.º

Gastos de material para el mantenimiento de las obras segun relacion número 17.

Idem de los empleados de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos que se ultiman en el Consejo, segun la misma relacion.	1.900 »	13.396 »
Gastos de material de la Secretaria de la Diputacion y Consejo provincial y de la Contaduria de fondos del presupuesto de la provincia, segun la misma relacion..	4.146 »	
Artículo 2.º		
Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2..	1.500 »	1.500 »
Artículo 3.º		
Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia segun relacion núm. 3..	882,500	1 182,500
Gastos de material de estas comisiones, segun la misma relacion..	300 »	
Artículo 4.º		
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4..	3.400 »	3.400 »
Artículo 5.º		
Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion número 5..	800 »	800 »
Artículo 6.º		
Sueldos de los empleados del ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la Ley segun relacion núm. 6..	2.800 »	2.800 »
		<u>23.078,500</u>

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

Artículo 1.º		
Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7..	1.400 »	1.400 »
Artículo 3.º		
Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletín oficial, ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion núm. 9..	2.000 »	2.000 »
Artículo 4.º		
Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales, segun relacion número 10..	500 »	500 »
Artículo 5.º		
Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion número 11..	2.000 »	2.000 »
		<u>5.900 »</u>

CAPÍTULO III.

Obras públicas de caracter obligatorio.

Artículo 1.º		
Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos, segun relacion número 12..	1.640,800	3.203,640
Material para estas mismas obras, segun la misma relacion..	1.562,840	
Artículo 3.º		
Gastos de construccion de un presidio correccional en la Capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, segun relacion número 14..	3.000 »	3.000 »
		<u>6.203,640</u>

CAPÍTULO IV.

Cargas.

Artículo 4.º		
Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19..	20.000 »	20.000 »

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

Artículo 1.º		
Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21..	1.850 »	1,850 »
Artículo 2.º		
Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22..	11.429,657	11 429,657
Artículo 3.º		
Escuelas normales, segun relacion núm. 23..	5.156 »	5.156 »
Artículo 4.º		
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24..	1.100 »	1.100 »
Artículo 6.º		
Biblioteca provincial, segun relacion número 26..	100 »	100 »
		<u>19.635,657</u>

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

Artículo 1.º		
Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28..	9.120 »	9,120 »
Artículo 2.º		
Hospitales, segun relacion núm. 29..	10.141,500	10.141,500
Artículo 3.º		
Casas de Misericordia, segun relacion número 30..	28.630,200	28.630,200
Artículo 4.º		
Casas de Expositos, segun relacion número 31..	12.099,500	12 099,500
		<u>59.991,200</u>

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Artículo único.		
Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion número 36..	3.000 »	3.000 »

SEGUNDA SECCION.

Gastos voluntarios.

CAPÍTULO II

Carreteras.

Artículo 2.º		
Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 39..	13.629,980	13.629,980

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículo único.		
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial, segun relacion número 41..	18.284, »	18.284, »

RESUMEN GENERAL DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.

Capítulo primero	23 078,500	
» segundo	5 900, »	
» tercero	6 203,640	
» cuarto	20 000, »	
» quinto	19 635,657	137.808,997
» sexto	59.991,200	
» sétimo	» »	
» octavo	3 000, »	

SEGUNDA SECCION.

Capítulo primero	» »	
» segundo	13.629,980	31.913,980
» tercero	» »	
» cuarto	18.284, »	

TOTAL GENERAL. 169.622,977

(Se continuará.)